



UNIVERSIDAD NIHON GAKKO
Ley 3.688/08
“Esfuerzo y disciplina para el éxito”

FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

CARRERA: LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

CODIGO DE ÉTICA

Resolución N° 32/2009.



UNIVERSIDAD NIHON GAKKO
Ley 3.688/08
“Esfuerzo y disciplina para el éxito”

CÓDIGO DE ÉTICA

LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

La Universidad NIHON GAKKO creada como Institución de Educación Superior, según lo dispuesto en la Ley No. 3688/2008, es una institución sin fines de lucro, autónoma, regida por la Ley de Educación Superior N° 4995/13, su estatuto y demás normas que regulan su actividad.

Tiene como misión la enseñanza superior, el desarrollo cultural y tecnológico, así como la investigación científica y la extensión universitaria, formando ciudadanos altamente calificado con valores éticos para el ejercicio profesional que contribuya al desarrollo socio-cultural, científico y tecnológico de la sociedad Paraguaya.

La Universidad Nihon Gakko asume el compromiso ético y moral de la formación constante, actualización y perfeccionamiento permanente del plantel directivo, técnico, docente y administrativo, fomentando los valores intelectuales y éticos en los mismos, a fin de asegurar la observancia a las normas éticas para salvaguardar el buen nombre y la honorabilidad de la Institución.

Por ello, se implementa el siguiente Código de Ética de la Carrera de LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN dependiente de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad Nihon Gakko, de trascendental importancia para el cumplimiento de sus fines.

TITULO I.

Art. 1. Finalidad. La finalidad del presente Código de Ética es crear, fomentar, desarrollar y acrecentar los valores éticos de la comunidad académica, regulando y protegiendo los deberes y derechos fundamentales de los educadores, estudiantes, funcionarios y autoridades académicas de la carrera Ciencias de la Educación, de la Universidad Nihon Gakko.

Art. 2. Destinatarios. Este Código de Ética rige a todos los miembros del grupo educativo de la Carrera de LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad Nihon Gakko.

Art. 3. Obligatoriedad. Las normas contenidas en este Código son de carácter obligatorias y su aplicación estará a cargo de un Comité de Ética constituido por miembros del Consejo Superior Universitario.



UNIVERSIDAD NIHON GAKKO
Ley 3.688/08
“Esfuerzo y disciplina para el éxito”

Art. 4. Interpretación. En la definición de las normas se tendrán en cuenta las finalidades de la Institución y la equidad, siempre en relación con los valores exigidos por la naturaleza de la función docente y los bienes que pretende tutelar, en el marco del respeto de los derechos individuales y la vigencia de las garantías constitucionales.

El Comité de Ética resolverá cualquier duda en la interpretación de este Código.

TITULO II – NUESTROS VALORES.

Art. 5. Valores Institucionales. Se cultivan en la institución los valores más dignos del ciudadano:

- a) Disciplina
- b) Honestidad
- c) Respeto
- d) Patriotismo
- e) Solidaridad
- f) Perseverancia
- g) Integridad Ética

Art. 6. De los valores sociales de la función docente. Los valores sociales del docente implican el derecho y el deber de realizarlos:

- a) Dignidad: El docente se abstendrá de incurrir en conductas que, directa o indirectamente, lesionen o menoscaben los valores de la función docente y que aparezcan como reprobadas, afectando la imagen institucional.
- b) Prudencia: Conducta reservada y discreta en su cátedra. El docente deberá ser prudente y se esforzará para que este valor gobierne, dirija, guíe su contacto personal y funcional con los miembros de la comunidad educativa.
- c) Solidaridad: El docente deberá ayudar al alumno sin perjuicio alguno de la mejor relación formativa con él, favoreciendo una conducta decente, decorosa y digna.
- d) La misma conducta deberá observar en sus relaciones con sus pares.
- e) Honestidad: Probidad en todos sus actos. El docente debe cumplir con todo aquello que sea necesario para formar al educando con honestidad intelectual, o sea: buscar, aceptar, amar, vivir y transmitir la verdad.



UNIVERSIDAD NIHON GAKKO
Ley 3.688/08
“Esfuerzo y disciplina para el éxito”

- f) Equidad: Ecuanimidad, impartir siempre una directiva justa. El docente deberá reconocer los derechos de cada persona, de acuerdo con su propia condición y circunstancias, debiendo dispensar un trato igualitario a todos los miembros de la comunidad, sin discriminación alguna.
- g) Responsabilidad: El compromiso de cumplir de la mejor manera con su deber, en tiempo y forma, y asumir las consecuencias de sus acciones y decisiones.
- h) Tolerancia: Respetar las opiniones de los demás, las diferencias individuales y tener la actitud de escucha.
- i) Libertad: El docente deberá ejercer su función sobre la base del principio de la libertad de enseñanza y cátedra, dentro de un marco de responsabilidad.

TITULO III

DEBERES ÉTICOS DEL DOCENTE EN SUS RELACIONES CON LA INSTITUCIÓN, LOS ESTUDIANTES, PARES, AUTORIDADES ACADÉMICAS Y FUNCIONARIOS.

Art.7. El docente, en sus relaciones con la Institución y con las autoridades académicas y funcionarios administrativos, deberá:

- a) Contribuir y cuidar el prestigio de la Carrera, observando conducta pública y privada, ajustada a la ética profesional, la moral, las buenas costumbres y los principios éticos.
- b) Abstenerse de toda expresión y actuación que vayan en desmérito de la Universidad Nihon Gakko, sin perjuicio de mantener una actitud vigilante y de crítica constructiva respecto a los órganos de la misma.
- c) Respetar en su dignidad de persona a todos los integrantes de la comunidad universitaria.
- d) Participar oportunamente en las sesiones de enseñanza-aprendizaje y en otras actividades académicas
- e) Mejorar constante y sistemáticamente su formación académica.
- f) Participar activamente en los diferentes quehaceres de la Institución, fomentando la confianza, la amistad, la solidaridad y la convivencia entre toda la comunidad universitaria.



UNIVERSIDAD NIHON GAKKO
Ley 3.688/08
“Esfuerzo y disciplina para el éxito”

Art. 8. El docente, en sus relaciones con los demás docentes, deberá:

- a) Mantener un espíritu de colaboración, consideración, fraternidad y armonía con los demás colegas, en el marco del respeto a la dignidad, al honor personal y profesional.
- b) Mantener equilibrados principios de autoridad, comprensión y respeto a la persona de sus subalternos.

Art. 9. En sus relaciones con los estudiantes, el docente deberá:

- a) Tener acabado conocimiento de los contenidos (académicos, científicos y prácticos) a desarrollar, actualizarse permanentemente, a fin de transmitirlos a los estudiantes.
- b) Dedicación necesaria para la transmisión de conocimientos a sus educandos, disponiendo de los recursos pedagógicos para cumplir su cometido en forma correcta.
- c) Mantener actualizado el bagaje de sus conocimientos y de sus técnicas didácticas, con miras a la función y a las exigencias de la realidad nacional e internacional.
- d) Mantener el secreto profesional, guardar con discreción absoluta las revelaciones e infidencias de los alumnos, desarrollar su cátedra con reserva absoluta.
- e) Reconocer la diversidad de los educandos y el relativismo cultural, a la vez que se aceleran los procesos de globalización de los referentes éticos y culturales.
- f) Ser imparcial en la evaluación de los estudiantes, asignando la calificación que responda al cumplimiento del objetivo operacional correspondiente
- g) Desempeñar sus funciones ordenando las medidas correctivas, orientando y reorientando los procesos y actuando conforme a los Estatutos y normativas de la carrera.

TITULO IV – COMITÉ DE ETICA

Art. 10. El Consejo Superior Universitario constituirá un Comité de Ética que tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Dictaminar con relación a las cuestiones que le fuesen formuladas por las autoridades de la Carrera de Ciencias de la Educación dependiente de la Facultad de Humanidades y Ciencias



UNIVERSIDAD NIHON GAKKO
Ley 3.688/08
“Esfuerzo y disciplina para el éxito”

de la Educación, por los estudiantes u otros interesados, sobre la interpretación y aplicación de este Código de Ética.

b) Emitir dictámenes sobre cuestiones que le fuesen planteadas por los Docentes.

Art. 11. Las opiniones y dictámenes del Comité no son vinculantes.

Art.12. La calidad de miembro del Comité de Ética es de carácter Honorífico y no percibirá remuneración alguna.

Art. 13. Los Miembros del Comité deberán inhibirse de entender en los casos en que existan causales de excusación con el denunciado, causales éstas previstas en el Código Procesal Civil, sin perjuicio del derecho del denunciado para recusarlo por las mismas causales.

Art.14. Corresponde al Comité de Ética entender y resolver en los procesos de responsabilidad ética, de conformidad con las normas de este Código y demás Reglamentos de la Universidad.

Art.15. En materia de designación, juramento, carácter de la función, duración del mandato, remoción, inhabilidades y excusaciones son aplicables en lo pertinente a las disposiciones del Código Procesal Civil.

TITULO V

DEL PROCEDIMIENTO PARA DENUNCIAR Y REPORTAR UNA FALTA.

Art.16. El estudiante, docente, funcionario o autoridad lesionada o agraviada, podrá denunciar la violación de las normas contenidas en este Código. La denuncia será radicada ante el Comité de Ética debiendo contener el escrito de lo dispuesto en el Código Procesal Civil para la demanda en juicios ordinarios.

Art.17. El Comité desestimaré in-limine la denuncia que no contenga los requisitos formales exigidos para su presentación, o no fuere promovida por el ofendido o agraviado.

Art.18. El denunciante en ningún caso será parte del proceso y no incurrirá en responsabilidad alguna, salvo que la imputación sea manifiestamente infundada, falsa, maliciosa, temeraria o carente de seriedad.

Art.19. Admitida la denuncia el Comité de Ética correrá traslado al denunciado para que la conteste dentro del perentorio término de seis días, contados a partir de la notificación por escrito.



UNIVERSIDAD NIHON GAKKO
Ley 3.688/08
“Esfuerzo y disciplina para el éxito”

Art. 20. Una vez contestado el traslado por parte del denunciado, se podrán presentar las pruebas, salvo las instrumentales que se presentarán con el escrito de promoción de la demanda o contestación.

Art. 21. El Comité dispondrá una investigación sobre los hechos denunciados. El proceso tendrá un plazo no mayor a 30 días hábiles, contados desde la admisión de la denuncia. La falta de resolución del Comité dentro del plazo previsto, provocará la finalización del proceso ordenándose el traslado de la causa en cuestión, al RECTORADO para su mejor proveer.

Art. 22. El denunciante podrá desistir de la denuncia en forma expresa.

Art. 23. Se garantiza en todo momento la estricta confidencialidad en el tratamiento de las denuncias recibidas.

Art.24. El proceso de responsabilidad ética es independiente a cualquier juicio administrativo en trámite.

Art.25. El Comité de Ética, dictará resolución fundada, decidiendo:

- 1.- Hacer lugar a la denuncia y en consecuencia aplicar la sanción correspondiente; o
- 2.- Rechazar la denuncia.

Art.26. Sanciones a ser aplicadas por el Comité en las causas abiertas:

- a) Exhortación: Advertencia a fin de no reincidir en la conducta objeto de la causa.
- b) Amonestación verbal: Consiste en una llamada de atención privada.
- c) Amonestación por escrito: La cual, una vez firme, se anotará en el legajo del afectado.

Art. 27. El presente Código de Ética entrará en vigencia inmediatamente después de su aprobación.

Art. 28. Los miembros del Comité de Ética que ejercerán funciones en la Universidad Nihon Gakko ajustarán todas sus actuaciones al presente Código de Ética, al Código Civil Paraguayo y al Código Procesal Civil en lo pertinente.